



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 15 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100058907**, presentada el día 4 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100058907, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"solicito copia simple de las circulares 20 de la empleada María de los Angeles Guerrero Rivera (esposa de Raul Chavez Alvircio) adscrita al depto. De Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN de los semestres enero-junio de 2006, agosto-diciembre de 2006, enero-junio de 2007 y agosto-diciembre de 2007.

Otros datos para facilitar su localización

Raul Chavez Alvircio, Jefe del departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN". (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2222/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ENCB/CEGT/1981/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"...le anexo tres copias simples de las versiones públicas de las circulares 20 de María de los Angeles Guerrero Rivera, que no incluyen el semestre enero-junio de 2006, ya que la profesora en cuestión inició sus actividades en la ENCB el 1 de agosto de 2006". (sic)

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito en su versión pública, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

CUARTO.- Por medio del oficio Número ENCB/CEGT/2121/07 de fecha 27 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas señaló:

"...le anexo tres copias simples de las versiones públicas de las circulares 20 de María de los Angeles Guerrero Rivera, que no incluyen el semestre enero-junio de 2006, ya que la profesora en cuestión inició sus actividades en la ENCB el 1 de agosto de 2006. Las versiones públicas se enviaron con anterioridad y son iguales a las se anexan en su versión en su citado oficio". (sic)

QUINTO.- A través del oficio No. SAD/UE/2367/07 de fecha 20 de septiembre de 2007, la Unidad de Enlace le requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, elaborara una versión pública de la información proporcionada en virtud de que la misma contiene datos de carácter personal, lo que amerita hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

para estar en posibilidades de dar acceso al particular a la información.

SEXTO.- Considerando que el tiempo para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 2 de octubre de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, y con la facultad que posee el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Registro Federal del Contribuyente** (R.F.C.), se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada consistente en: ***“solicito copia simple de las circulares 20 de la empleada María de los Angeles Guerrero Rivera (esposa de Raul Chavez Alvircio) adscrita al depto. De Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN de los semestres enero-junio de 2006, agosto-diciembre de 2006, enero-junio de 2007 y agosto-diciembre de 2007”*** (sic); que se encuentra plasmada en los anexos del oficio No. ENCB/CEGT/1981/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, referentes a las **Circulares 20 de María de los Ángeles Guerrero Rivera de los semestres Agosto-Diciembre de 2006, Enero-Julio de 2007 y Agosto-Diciembre de 2007**; posee datos personales que tienen el carácter de información **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

CUARTO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas respecto a: ***“las Circulares 20 de María de los Ángeles Guerrero Rivera, adscrita al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN de los semestres enero-junio de 2006”***; no existe la

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

información solicitada por el particular, ya que la profesora en cuestión inició sus actividades en la Escuela el 1 de agosto del 2006, por lo que se declara la **INEXISTENCIA** de la información en esta Casa de Estudios.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** los anexos del oficio No. ENCB/CEGT/1981/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, referentes a **las Circulares 20 de María de los Ángeles Guerrero Rivera de los semestres Agosto-Diciembre de 2006, Enero-Julio de 2007 y Agosto-Diciembre de 2007**, que consta de **3 fojas útiles**, previo el pago de derechos que realice el particular y podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 41 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular consistente en: ***“las Circulares 20 de María de los Angeles Guerrero Rivera, adscrita al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN de los semestres enero-junio de 2006”***; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en la materia y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

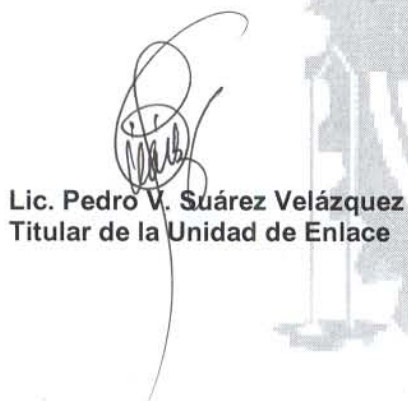
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Fernando Fuentes Muñoz
Asesor "C"